



**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- EMSA.

**CONTRATISTA:** SOCIEDAD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6

**VALOR:** **HASTA: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.**  
\$40.686.263 MCTE INCLUIDO IVA

**DURACION:** DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 14/02/2022 A LAS 00 HORAS, HASTA EL 13/02/2023 A LAS 24 HORAS; PREVIO PAGO DE LOS TRIBUTOS, RESPECTIVAS TASAS Y ESTAMPILLAS.

**OBJETO:** CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO PARA EL GERENTE (1) COMO PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (6) SUPLENTE (6), LOS SEGUROS PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, Y LA PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS FWY-318 DE PROPIEDAD DE EMSA Y LA MOTO DE PLACAS VUQ66F.

1

Entre los suscritos a saber; de una parte, el Doctor **MAURICIO CARDENAS RAMIREZ**, mayor de edad vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.063.157 de Manizales, quien obra en calidad de Gerente (E) de la Empresa Municipal para la Salud, encargado de las funciones de gerente mediante Decreto 0031 de 2022, de fecha 28 de enero de 2022, creada mediante Decreto Extraordinario No. 488 del 10 de agosto de 1.991, modificados sus Estatutos mediante Acuerdo Municipal No. 0607 del 25 de mayo de 2005 de la Alcaldía de Manizales, Entidad Descentralizada, de Primer Grado y del Orden Municipal, que se rige por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, quien para todos los efectos de este contrato, se denominará EMSA, de la otra parte, la Dr. MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía 80.201.229 expedida en Bogotá, quien obra como apoderado, nombrado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Dra. ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ identificada con cedula Nro. 52.057.532 de Bogotá DC, para Asuntos Generales, otorga poder general para que ejecute los siguientes actos; celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor



cuantía, invitaciones de mínima cuantía, proceso de contratación directa cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV al Dr MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE, según escritura pública Nro.0348 de la notaria 65 de Bogotá DC del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el No. 00041175 del libro V, y según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Sociedad cuya casa principal fue constituida por medio de Escritura Pública No. 120 de la Notaría Novena de Bogotá D.C. del 30 de enero de 1959, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 1984, bajo el número 14382, libro IX, quien para todos los efectos se llamará el CONTRATISTA; en consecuencia las partes acuerdan celebrar el presente contrato de seguros, de conformidad con el objeto que a continuación se cita el cual regirá por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA, OBJETO:** será la **CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS TANTO PARA EL GERENTE (1) COMO PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (6) SUPLENTE (6), LOS SEGUROS PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, Y LA PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS FWY-318 DE PROPIEDAD DE EMSA Y LA MOTO DE PLACAS VUQ66F,** para lo cual el contratista se obliga asegurar lo siguiente: 1- A los servidores públicos tanto para el gerente (1) como para los miembros de junta directiva (6) y suplentes (6) 2- Asegurar los bienes muebles, maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos de propiedad de EMSA, todo riesgo daños materiales (incluye incendio y anexos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huelga, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, daño interno a equipos electrónicos, sustracción con violencia, rotura de vidrios y gastos adicionales), este ramo se refiere a los bienes ubicados en la dirección **CALLE 51C CARRERA 15B PISO 3, barrio La Asunción, 3-** A todos los funcionarios de EMSA por medio de la expedición de una póliza de Manejo global estatal. 4- Asegurar los daños a terceros a través de una póliza de Responsabilidad civil Extracontractual, se cubren perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales que sufra la entidad con motivo de responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley Colombia por lesiones o muerte a personas y/o destrucción de bienes, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado. 5- La póliza todo riesgo para el vehículo de propiedad de la empresa marca NISSAN FRONTIER DC modelo 2021 de placas FWY 318 respecto del cual se requiere contratar el seguro todo riesgo. **PARÁGRAFO:** los riesgos, amparos, coberturas, deducciones, se hayan especificados en cuadro slip inserto en el proceso de la convocatoria 001-2022, pero que también fue parte integral de este contrato y más específicamente de esta cláusula primera, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual también forma parte integral de este contrato. **SEGUNDA: DURACIÓN.** Será de **DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 14/02/2022 A LAS 00 HORAS, HASTA EL 13/02/2023 A LAS 24 HORAS; PREVIO PAGO DE LOS TRIBUTOS, RESPECTIVAS TASAS Y ESTAMPILLAS;** y pago a quien corresponda de las

2



respectivas tasas y estampillas, de conformidad con el ACUERDO 1083 DE FECHA 30 de abril de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Manizales, inclusive; término este que podrá prorrogarse y/o adicionarse, según lo aconseje las especiales condiciones financieras, técnicas y administrativas de EMSA. **TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **HASTA: HASTA: CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. \$40.686.263 MCTE INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la expedición de la Póliza de Seguros contratada, previa presentación de la correspondiente factura con el Vo.Bo. del Supervisor del contrato, siendo obligación del proveedor informar por escrito a EMSA, el número de la cuenta bancaria en la cual se le hará los respectivos pagos del presente contrato. **QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder a persona alguna, jurídica o natural, en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita dada por EMSA. **SEXTA MULTAS:** Si el CONTRATISTA incumple en sus obligaciones contractuales, total o parcialmente, EMSA podrá imponer una multa equivalente al 20% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas a que se refiere esta cláusula se hará previo trámite legal. **SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) asegurar por medio de la expedición de una póliza el Manejo Global Estatal a los funcionarios de EMSA: Asegurar los bienes – muebles, enseres, maquinaria y equipos electrónicos de propiedad de EMSA; b) Asegurar los daños a terceros a través de una póliza de responsabilidad civil extracontractual; c) asegurar la póliza responsabilidad civil servidores públicos para la gerente y junta directiva y suplentes; d) Asegurar el vehículo de propiedad de EMSA marca Nissan Frontier Modelo 2021 de placa FWY 318, respecto del cual se requiere contratar el seguro todo riesgo. **PARÁGRAFO:** Acuerdan las partes contratantes que, en lo no estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones de las partes, se incorporan al contrato las establecidas en el estudio de conveniencia del contrato de que se trata y la invitación respectiva. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la presente contrato al Contrato de Seguros, se imputarán al rubro 2.1.2.07 Seguros, del Presupuesto General de Gastos de la Empresa Municipal para la Salud, vigencia 2021, según CDP de fecha 15 de abril 2021 expedido por la Profesional Universitario Gestión Contable y Presupuestal de EMSA; pagos que se sujetarán a dicha apropiación presupuestal. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad y/o prohibiciones de que trata la Ley y que le imposibilite suscribir el presente contrato con EMSA. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA responderá a EMSA Lotería de Manizales y a las autoridades y entes de Control, por haber ocultado al contratar, algún tipo de Inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o por haber suministrado información Falsa. **DÉCIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales Departamento de Caldas **DÉCIMA PRIMERA: REVISIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato

3



podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, Entidad que podrá exigir informes sobre la Gestión Fiscal a los Servidores Públicos del orden Municipal y a toda persona o Entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **DÉCIMA SEGUNDA:** Serán de cargo del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA; SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado en su correcta ejecución, por el Profesional Universitario Gestión Administrativa de la Empresa Municipal para la Salud, EMSA, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2) Elaborar informe del contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y al finalizar su ejecución, previa confrontación del objeto del mismo y de cada una de las obligaciones del contratista con los resultados de ejecución del contrato, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento y ejecución del contrato. 3) Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento del contrato que soporte el pago previsto en el mismo. 4) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 5) Liquidar el contrato a su terminación, cuando sea del caso. 6) Verificar el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado o justificar ante el Gerente de EMSA la procedencia de adiciones, modificaciones o supresiones respecto del objeto y alcance del contrato. 7) Verificar que el personal empleado por el contratista en la ejecución del contrato, se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL y cumpla con el pago de Parafiscales. 8) En el momento de liquidar el contrato deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, durante toda la vigencia del contrato, frente a los aportes parafiscales y Obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **PARAGRAFO:** En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, EMSA, retendrá las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme lo define el reglamento. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Presente contrato, serán definidas por un Árbitro Único que será nombrado por las partes de común acuerdo y su decisión será en Derecho; si no hubiere acuerdo entre las partes para la designación del Árbitro Único éste será designado por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio contractual, a petición de cualquiera de las partes, siendo el domicilio del Tribunal, el lugar del domicilio contractual. **DÉCIMA QUINTA. PAGO DE ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDADES: GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: ESTAMPILLAS: 1):** El contratista deberá autorizar en su factura o cuenta de cobro a la Empresa Municipal para la Salud Emsa- para que

4




del valor a cancelar se descuenta el valor de los siguientes tributos, y pago a quien corresponda de las siguientes tasas y estampillas, de conformidad con el ACUERDO 1083 de fecha 30 de abril de 2021, expedido por el Honorable Concejo de Manizales, y especialmente en **1. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, serán agentes de retención de la Tasa pro deporte y recreación, en **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso. **EXCEPCIONES.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los contratos y convenios interadministrativos, convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. **2. ESTAMPILLA PRO CULTURA:** la Estampilla Pro Cultura, se descontará al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, **el cero punto cinco por ciento (0.5%) de cada valor pagado**, sin incluir el impuesto a las ventas. **EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de la estampilla Contratos Inferiores a los diez (10) SMLMV. Y los Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuya cuenta u orden de pago mensual no sea superior a 85 UVT **3. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO**, y que exonera del pago de dicho impuesto los contratos inferiores a 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales. El pago será por valor equivalente al Uno por ciento 1% del valor total del contrato antes de IVA, **4. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El contratista deberá cancelar el Dos por ciento (2%) del valor del contratos y sus adiciones, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, adicionado por la ley 1850 de 2017 y modificada la Ley 1955 de 2019, valor total del contrato antes de IVA. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El Contratista se compromete a mantener indemne a EMSA de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **DÉCIMA SÉPTIMA; LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo y/o a la financiación de su prórroga o adición, si ello no fuere posible, se liquidará unilateralmente por parte de EMSA, dentro de los 30 días siguientes a dicha situación jurídica, para constancia de lo anterior se firma el presente contrato de 2 ejemplares del mismo tenor en Manizales a los nueve (9) días del mes de febrero de 2022.

5



**MAURICIO CARDENAS RAMIREZ**  
Gerente ( E ) EMSA

Profesional Universitario  
Gestión Administrativa,  
Firma el Supervisor en señal de documental Que conoce sus funciones



**MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR A**  
Contratista

**NESTOR FABIO VALENCIA TORRES**  
Profesional E. Gestión Jurídica,  
en señal de que hizo el estudio al proceso.